



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III	16 de Enero de 1.985	Número 7
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO			
Orden de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de El Paso.	78	rección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Galletas Himalaya, S.A.	80
Orden de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el servicio de auto - taxis del Ayuntamiento de Agulo.	78	Resolución de 17 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Galletas Burgos, S.A.	83
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 21 de Diciembre de 1984 por la que se convocan bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de Perfeccionamiento del Profesorado.	79	Resolución de 26 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa El Pinalito, S.A.	85
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Resolución de 17 de Septiembre de 1984, de la Di-		Resolución de 26 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Agencia de Aduanas Alberto J. Herrera.	86

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

(Pág. 87 - 89)



III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

34 *ORDEN de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de El Paso.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de El Paso en solicitud del incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1984, en el sentido de dictaminar favorable las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de El Paso a dicho término municipal.

USO DOMESTICO

- Hasta 8 m3 (hágase o no consumo) .	424 Pts.
- Cada m3 que exceda de 8 m3 hasta 20 m3	53 Pts/m3
- Cada m3 que exceda de 20 m3	74 Pts/m3

USO INDUSTRIAL

- Hasta 15 m3 (hágase o no consumo)	1.110 Pts/m3
- Cada m3 que exceda de 15 m3	74 Pts/m3

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 8 bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77, de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83, de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84, de 13 de Enero.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de El Paso las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición previo el Contencioso - Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de un mes a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO,
Rafael Molina Petit.

35 *ORDEN de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el servicio de auto - taxis del Ayuntamiento de Agulo.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Agulo en solicitud de incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1984, en el sentido de dictaminar favorable las siguientes tarifas para el Servicio de Auto Taxis del Ayuntamiento de Agulo.

- Kilómetro recorrido	31,00 Pts.
- Hora de espera	900,00 Pts.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 8 bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83, de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84, de 13 de Enero.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Agulo las siguientes tarifas del Servicio de Auto - taxis del Ayuntamiento de Agulo, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición previo el Contencioso – Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de un mes a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO,
Rafael Molina Petit.

CONSEJERIA DE EDUCACION

36 ORDEN de 21 de Diciembre de 1984, por la que se convocan bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de Perfeccionamiento del Profesorado.

Esta Consejería es consciente de que una transformación cualitativa de la enseñanza lleva consigo el conocimiento de nuevos métodos pedagógicos y la adquisición de nuevas técnicas didácticas, propuestos o experimentados en otros ámbitos nacionales o internacionales. Con el fin de salvar las dificultades inherentes a la insularidad y a la distancia entre Canarias y los lugares en que se realizan las actividades de actualización del profesorado, y como consecuencia de la favorable acogida dispensada por el profesorado a la Resolución de 13 de Abril de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2-5-84) de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convocaban bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de Perfeccionamiento del Profesorado, la Consejería de Educación proseguirá la labor iniciada en lo relativo a la renovación pedagógica de los docentes en ejercicio.

Con el propósito de que el profesorado de Canarias pueda seguir acogiendo a las bolsas de ayuda para la asistencia a actividades orientadas a la renovación pedagógica, esta Consejería ha dispuesto:

1) Se convoca concurso para la concesión de bolsas de ayuda para la asistencia a Simposios, Congresos, Jornadas, Cursos y encuentros cuya temática u objeto suponga un perfeccionamiento del Profesorado.

2) Podrán tomar parte en este Concurso todos aquellos profesores de niveles no universitarios que se encuentren ejerciendo en activo en la Comunidad Autónoma de Canarias en el momento de celebración de la actividad.

3) La solicitud, informada por el Director del Centro en el que se trabaje, se hará conforme al modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden y será presentada en cualquiera de las Direcciones Territoriales de Educación de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio

de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

4) La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la Convocatoria de la actividad, incluyendo fecha, lugar de celebración, entidad organizadora, programa y cualquier otra documentación complementaria que aporte información sobre la actividad para la que se solicita la bolsa de ayuda.

b) Curriculum documentado en el que se especifique su historial académico y profesional, así como la labor desarrollada en colectivos, grupos o sociedades de renovación pedagógica relacionados con la actividad a la que se pretende asistir.

c) Escrito en el que se especifiquen las razones por las que solicita la bolsa de asistencia así como el sector de profesores al que se puede hacer llegar las conclusiones de la actividad a la que desea asistir.

d) Declaración jurada en que se haga constar la asistencia, o no a otras actividades análogas convocadas en los últimos 5 años.

5) Dependiendo de cada Dirección Territorial se constituirá una Comisión Seleccionadora integrada por:

– El Director Territorial correspondiente, que actuará como Presidente.

– Un Inspector de Educación General Básica.

– Un Inspector de Bachillerato.

– Un Coordinador de Formación Profesional.

– Tres expertos en la Innovación e Investigación.

Actuará como Secretario de la misma un funcionario designado por el Director Territorial, que levantará acta de cada una de las sesiones y remitirá copia de las mismas a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica en el plazo de 48 horas a partir de su celebración.

6) Las comisiones seleccionadoras deberán reunirse antes del día 5 de cada mes con la finalidad de estudiar las solicitudes presentadas el mes anterior, desestimando aquellas cuya actividad se haya realizado con anterioridad al día primero de dicho mes, comprobar si se ajustan a la convocatoria y realizar un informe de las mismas.

7) El informe de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios: la participación de los solicitantes en equipos estables de trabajo, la relación de la actividad con el curriculum y la función profesional del so-

licitante y el interés de la actividad a la que se pretende asistir.

8) Las Direcciones Territoriales remitirán las solicitudes debidamente informadas y clasificadas por orden de prioridad a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica antes del día 10 de cada mes.

9) La aprobación definitiva de las bolsas corresponderá a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica que comunicará a las Direcciones Territoriales antes del día 25 de cada mes las concesiones definitivas, debiendo éstas hacer pública la Resolución y conceder los permisos necesarios para la asistencia.

10) La cuantía de cada bolsa será fijada por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y estará en función del interés técnico profesional de la actividad que se va a desarrollar, el lugar donde se celebre y el tiempo de duración de la misma, en ningún caso sobrepasará los gastos de desplazamiento, de matrícula, si la hubiere, y 2.000 ptas. por cada día que dure la actividad a la que asista.

11) Los profesores asistentes a estas actividades deberán acreditar, por los medios que la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica indique para cada caso, pruebas fehacientes de la asistencia y participación del seleccionado en la totalidad del programa para el que se efectuó la solicitud.

12) Dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad, los asistentes deberán remitir a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica una memoria del desarrollo de la misma así como toda la documentación o material recibido por los asistentes, que se pondrá a disposición de cualquier profesor o colectivo interesado en su conocimiento.

13) Los profesores que reciban bolsa de asistencia se comprometen asimismo a colaborar con esta Consejería en la divulgación entre otros profesores relacionados con la materia, de los conocimientos, habilidades o destrezas adquiridas.

14) El importe de la bolsa será abonado una vez recibida por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica toda la documentación señalada en los apartados 12 y 13.

15) Cualquier duda sobre la interpretación de las normas de esta Orden será resuelta por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

16) Por la presente Orden queda derogada la Reso-

lución de 13 de Abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O

D. con domicilio en Tfno. con D.N.I. N° R. P. nacido en provincia de el día ... de de 1.9... actualmente destinado en en situación administrativa e impartiendo clases de a alumnos del nivel destinado en este centro desde el

SOLICITA asistir a organizado por que se celebrará en durante las fechas y que le sea concedida bolsa de asistencia al mismo, conforme a la Orden de la Consejería de Educación de fecha 21 de Diciembre de 1984 (B.O.-C.A.C.) aportando la documentación relacionada al margen.

El solicitante se compromete por su parte a cumplir todas y cada una de las normas establecidas en dicha Orden.

..... a de de 198..

Firma

ILTRMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCION EDUCATIVA Y RENOVACION
PEDAGOGICA

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

37 RESOLUCION de 17 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Galletas Himalaya, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa GALLETAS HIMALAYA, S.A., recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la representación Empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2.b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO,
ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la advertencia de que el Art. 9 del texto, por acuerdo de la Comisión Negociadora, deberá figurar publicado con el siguiente texto:

Artículo 9°.- Vacaciones.- Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales de duración. Dichas vacaciones serán retribuidas a razón de salario base más antigüedad, más plus de transporte. El importe del plus de transporte será igual a la media del percibido durante los once meses anteriores al periodo de vacaciones. Las anteriores retribuciones se harán efectivas con anterioridad a la fecha del disfrute de las vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de Marzo a Octubre de cada año, no pudiendo tomar vacaciones en cada uno de dichos meses más de tres trabajadores. La empresa establecerá los turnos de vacaciones atendiendo a las necesidades funcionales de la producción. Asimismo, se reconoce el derecho de elección del periodo de vacaciones, atendiendo para elaborar las listas de preferencia y prioridad en la elección el criterio de que los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con el periodo de vacaciones escolares, según ordena el Art. 38.2.c) del Estatuto de los Trabajadores, en el resto de los trabajadores la lista de preferencia y prioridad en la elección de vacaciones se irá rotando todos los años.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de Septiembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GALLETAS HIMALAYA, S.A.

Artículo 1°.- Ambito de Aplicación.- El presente Convenio Colectivo de empresa tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la empresa Galletas Himalaya, S.A., y los trabajadores contratados por la misma, a excepción del personal de Alta Dirección a que se refieren los artículos 1° y 2° del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2°.- Vigencia, Duración y Revisión.- El presente Convenio Colectivo de empresa entrará en vigor el día primero de Junio de 1984 y tendrá una duración de dieciocho meses contados a partir de dicha fecha, siendo por tanto, la de vencimiento el treinta y uno de Diciembre de 1985. Sin embargo, en el mes de Enero de 1985 se procede a revisar con efectos primero de Enero de dicho año y con vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre de 1985, el Salario Base, el Plus de Transporte y la Bolsa de Vacaciones.

Se entenderá tácitamente prorrogado el convenio por periodos iguales si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento no fuese denunciado por alguna de las partes.

Artículo 3°.- Unicidad.- El presente Convenio Colectivo de empresa se entiende como un todo orgánico. Para el supuesto de ser aprobado un Convenio Colectivo de ámbito provincial para las empresas fabricantes de galletas, los trabajadores podrán

acogerse al mismo desde la fecha en que así lo decidiesen por acuerdo mayoritario de los mismos, siendo necesarios los votos favorables del 75 por ciento de la plantilla, y lo comunicasen de forma expresa a la Dirección de la empresa. En tal caso, el presente convenio colectivo de empresa quedará automáticamente derogado en todos sus términos.

Artículo 4°.- Sustitución y Compensación de Retribuciones.- Las remuneraciones que se establecen en el presente convenio colectivo de empresa sustituyen y compensan en su conjunto anual, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial y extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin que en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual.

Artículo 5°.- Absorción.- Las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen directa o indirectamente variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o, supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación en cuanto considerados aquéllos globalmente, superen la cuantía total de los ya existentes quedando, en caso contrario, absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6°.- Derecho Supletorio.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Empresa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en la Ordenanza de Trabajo de la Industria de la Alimentación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 22 de Julio de 1975 y, en cuanto a esta última, siempre que no se oponga a lo aquí pactado.

Artículo 7°.- Garantías Ad Personam.- Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 8°.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo de empresa será la siguiente: De Lunes a Viernes de 7 a 15 horas. Durante la referida jornada, los trabajadores, tendrán derecho a disfrutar cada día de un descanso para «bocadillo» de quince minutos de duración.

Artículo 9°.- Vacaciones.- Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales de duración. Dichas vacaciones serán retribuidas a razón de salario base más antigüedad más plus de transporte. El importe del plus de transporte será igual a la media del percibido durante los once meses anteriores al periodo de vacaciones. Las anteriores retribuciones se harán efectivas con anterioridad a la fecha del disfrute de las vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de Marzo a Octubre de cada año, no pudiendo tomar vacaciones en cada uno de dichos meses más de tres trabajadores. La empresa establecerá los turnos de vacaciones atendiendo a las necesidades funcionales de la producción. Asimismo, se reconoce el derecho de elección de periodo de vacaciones, atendiendo para elaborar la lista de preferencia y prioridad en la elección al criterio de antigüedad. En todo caso, la lista de preferencia y prioridad en la elección de las vacaciones se irá rotando todos los años.

Artículo 10°.- Bolsa de Vacaciones.- Al comienzo del disfrute de las vacaciones, todo trabajador tendrá derecho a una gratificación o bolsa de vacaciones por importe de QUINCE MIL pesetas.

Artículo 11°.- Seguro de Invalidez Permanente y Muerte.- La empresa se obliga a concertar en el plazo de un mes desde la fecha de la firma del presente convenio una póliza de seguros que cubra los riesgos de invalidez permanente y muerte por accidente laboral o de circulación, igual para todas las categorías profesionales, por importe de UN MILLON de pesetas. Si la Compañía aseguradora no cubriese los anteriores riesgos para un determinado trabajador, la empresa quedará liberada de responsabilidad entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pague por cualquiera de los demás trabajadores asegurados.

Artículo 12°.- Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria.- Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o intervenciones quirúrgicas, percibirán desde el día de la baja y por un periodo máximo de cuatro meses la diferencia entre el Salario Real y la prestación de la Seguridad Social. Esta cláusula será respetada siempre que las prestaciones de la Seguridad Social no sufran disminución, en cuyo caso, la empresa sólo vendrá obligada a abonar en concepto de complemento una cantidad igual al porcentaje que hoy supone complementar la prestación de la Seguridad Social para complementar el Salario Real.

Asimismo, los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común percibirán desde el vigésimo primer día de la baja y por un periodo máximo de tres meses, junto a la prestación de la Seguridad Social, un complemento igual al 25 por ciento de su salario real.

Artículo 13°.- Salario Base.- El Salario Base mensual durante los meses de Julio a Diciembre de 1984 será para cada categoría profesional el que figura en la tabla anexa número UNO.

Artículo 14°.- Plus de Transporte.- Se establece durante el periodo de vigencia del presente convenio un Plus de Transporte de CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE pesetas mensuales, prorrateándose dicha suma por el número de días efectivamente trabajados, de tal forma que dicho plus no se percibirá por los días no trabajados.

Artículo 15°.- Plus de Actividad.- El Plus de actividad que hasta la fecha venían percibiendo los trabajadores de Galletas Himalaya, S.A., quedará congelado en su cuantía y se respetará a todos y cada uno de los trabajadores pasando dicho complemento a tener una consideración de derecho adquirido y como situación personal específica y con el carácter estrictamente ad-personam. Así pues, dicho complemento no será objeto de revisión en futuras negociaciones colectivas.

Artículo 16°.- Complementos de Vencimiento Periódico superior al mes.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una de ellas a razón de un mes de Salario Base más antigüedad haciéndose efectivas los días 30 de Junio y 20 de Diciembre respectivamente.

La participación de beneficios creada por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Alimentación se abonará a razón de un mes de Salario base más antigüedad, haciéndose efectiva por mitad los días 30 de Marzo y 30 de Septiembre.

Artículo 17°.- Antigüedad.- Se mantiene y respeta el complemento personal de antigüedad reconocido por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Alimentación.

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de Junio de 1984.

TABLA SALARIAL ANEXA

JEFE ADMINISTRATIVO DE 1ª.....	39.985
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª.....	37.985
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO.....	35.985
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO.....	34.651
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	33.039
ORDENANZA.....	32.826
JEFE DE VENTAS.....	39.985
ENCARGADO DE SECCION.....	36.323
ENCARGADO DE ALMACEN.....	36.323
INSPECTOR DE VENTAS.....	36.323
CORRECTOR DE PLAZA, VENDEDOR O REPARTIDOR.....	34.215
ALMACENERO.....	34.215
CHOFER CONDUCTOR.....	34.215
MECANICO.....	34.215
GUARDIAN.....	34.215
OFICIAL DE 1ª PRODUCCION O EMPAQUETADO.....	34.215
OFICIAL DE 2ª PRODUCCION O EMPAQUETADO.....	33.520
AYUDANTE.....	32.826
PEON.....	32.826
EMPLEADA DE LIMPIEZA.....	32.826

ACLARACIONES AL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE GALLETAS HIMALAYA, S.A.

a) En el artículo 2°, donde dice primero de Junio de 1984, debe decir primero de Julio de 1984.

b) En el artículo 15°, debe añadirse que: «Como quiera que hasta la fecha de este Convenio, el Salario Base para todas las categorías profesionales era igual, al establecerse ahora Salarios Base diferentes para cada categoría profesional, la diferencia entre el sueldo que les corresponda y el sueldo del Peón, será absorbida del Plus de Actividad.

c) Las fechas de pago de las pagas extras de Julio y Navidad serán respectivamente las de los días 15 de los meses de Julio y Diciembre de cada año.

d) El Plus de Actividad será respetado también en las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios.

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de Junio de 1984.

En La Laguna, a veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro,

REUNIDOS

De una parte, Don Juan Méndez Afonso, en su calidad de representante de la empresa GALLETAS HIMALAYA, S.A.

Y de la otra, Don Jorge Menéndez Iglesias, en su calidad de mandatario verbal de los trabajadores de la plantilla de dicha empresa.

SE RECONOCEN mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para este acto y libre y espontáneamente y de común acuerdo,

DICEN Y CONVIENEN:

Que en el día de la fecha y tras numerosas reuniones, las partes han alcanzado un acuerdo en relación con el Convenio Colectivo de la empresa con vigencia desde el día 1° de Julio de 1984 y hasta el día 31 de Diciembre de 1985, con la correspondiente revisión señalada en el artículo 2° del mismo.

Que en cumplimiento de la legislación vigente, acuerdan la firma del texto de dicho Convenio Colectivo que se une al presente documento, pasando a formar parte integrante del mismo, así como la remisión del texto a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo que antecede, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados al comienzo.

38 RESOLUCION de 17 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Galletas Burgos, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa GALLETAS BURGOS, S.A., recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2.b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la advertencia de que el Art. 9 del Texto, por acuerdo de la Comisión Negociadora, deberá figurar publicado el siguiente texto:

Artículo 9°.- Vacaciones.- Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales de duración. Dichas vacaciones serán retribuidas a razón de salario base más antigüedad, más plus de transporte. El importe del plus de transporte será igual a la media del percibido durante los once meses anteriores al periodo de vacaciones. Las anteriores retribuciones se harán efectivas con anterioridad a la fecha del disfrute de las vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de Marzo a Octubre de cada año, no pudiendo tomar vacaciones en cada uno de dichos meses más de tres trabajadores. La empresa establecerá los turnos de vacaciones atendiendo a las necesidades funcionales de la producción. Asimismo, se reconoce el derecho de elección del periodo de vacaciones, atendiendo para elaborar las listas de preferencia y prioridad en la elección el criterio de que los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con el periodo de vacaciones escolares, según ordena el Art. 38.2.c) del Estatuto de los Trabajadores, en el resto de los trabajadores la

lista de preferencia y prioridad en la elección de vacaciones se irá rotando todos los años.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de Septiembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GALLETAS BURGOS S.A.

Artículo 1°.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo de empresa tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la empresa GALLETAS BURGOS, S.A., y los trabajadores contratados por la misma, a excepción del personal de Alta Dirección a que se refieren los artículos 1° y 2° del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2°.- Vigencia, Duración y Revisión.- El presente Convenio Colectivo de empresa entrará en vigor el día primero de Julio de 1984 y tendrá una duración de dieciocho meses contados a partir de dicha fecha, siendo por tanto, la de vencimiento el treinta y uno de Diciembre de 1985. Sin embargo, en el mes de Enero de 1985 se procederá a revisar con efectos de primero de Enero de dicho año y con vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre de 1985 el Salario Base, el Plus de Transporte y la Bolsa de Vacaciones.

Se entenderá tácitamente prorrogado el convenio por periodos iguales si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento no fuese denunciado por alguna de las partes.

Artículo 3°.- Unicidad.- El presente convenio colectivo de empresa se entiende como un todo orgánico. Para el supuesto de ser aprobado un Convenio Colectivo de ámbito provincial para las empresas fabricantes de galletas, los trabajadores podrán acogerse al mismo desde la fecha en que así lo decidiesen por acuerdo mayoritario de los mismos, siendo necesarios los votos favorables del 75 por ciento de la plantilla, y lo comunicasen de forma expresa a la Dirección de la empresa. En tal caso, el presente convenio colectivo de empresa quedará automáticamente derogado en todos sus términos.

Artículo 4°.- Sustitución y Compensación de Retribuciones.- Las remuneraciones que se establecen en el presente convenio colectivo de empresa sustituyen y compensan en su conjunto anual, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial y extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin que en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual.

Artículo 5°.- Absorción.- Las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen directa o indirectamente variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o, supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación en cuanto considerados aquellos globalmente, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando, en caso contrario, absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6°.- Derecho Supletorio.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Empresa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en la Ordenanza de Trabajo de la Industria de la Alimentación publicada en el

Boletín Oficial del Estado el día 22 de Julio de 1975 y, en cuanto a esta última, siempre que no se oponga a lo aquí pactado.

Artículo 7°.- Garantías Ad Personam.- Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores, manteniéndose estrictamente «Ad Personam».

Artículo 8°.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo de empresa será la siguiente: De Lunes a Viernes de 7 a 15 horas. Durante la referida jornada, los trabajadores, tendrán derecho a disfrutar cada día de un descanso para «bocadillo» de quince minutos de duración.

Artículo 9°.- Vacaciones.- Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales de duración. Dichas vacaciones serán retribuidas a razón de salario base más antigüedad más plus de transporte. El importe del plus de transporte será igual a la media del percibido durante los once meses anteriores al periodo de vacaciones. Las anteriores retribuciones se harán efectivas con anterioridad a la fecha del disfrute de las vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de Marzo a Octubre de cada año, no pudiendo tomar vacaciones en cada uno de dichos meses más de tres trabajadores. La empresa establecerá los turnos de vacaciones atendiendo a las necesidades funcionales de la producción. Asimismo, se reconoce el derecho de elección de periodo de vacaciones, atendiendo para elaborar la lista de preferencia y prioridad en la elección al criterio de antigüedad. En todo caso, la lista de preferencia y prioridad en la elección de las vacaciones se irá rotando todos los años.

Artículo 10°.- Bolsa de Vacaciones.- Al comienzo del disfrute de las vacaciones, todo trabajador tendrá derecho a una gratificación o bolsa de vacaciones por importe de QUINCE MIL pesetas.

Artículo 11°.- Seguro de Invalidez Permanente y Muerte.- La empresa se obliga a concertar en el plazo de un mes desde la fecha de la firma del presente convenio una póliza de seguros que cubra los riesgos de invalidez permanente y muerte por accidente laboral o de circulación, igual para todas las categorías profesionales, por importe de UN MILLON de pesetas. Si la Compañía aseguradora no cubriese los anteriores riesgos para un determinado trabajador, la empresa quedará liberada de responsabilidad entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pagase por cualquiera de los demás trabajadores asegurados.

Artículo 12°.- Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria.- Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o intervenciones quirúrgicas, percibirán desde el día de la baja y por un periodo máximo de cuatro meses la diferencia entre el Salario Real y la prestación de la Seguridad Social. Esta cláusula será respetada siempre que las prestaciones de la Seguridad Social no sufran disminución, en cuyo caso, la empresa sólo vendrá obligada a abonar en concepto de complemento una cantidad igual al porcentaje que hoy supone complementar la prestación de la Seguridad Social para complementar el Salario Real.

Asimismo, los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común percibirán desde el vigésimo primer día de la baja y por un periodo máximo de tres meses, junto a la prestación de la Seguridad Social, un complemento igual al 25 por ciento de su salario real.

Artículo 13°.- Salario Base.- El Salario Base mensual durante los meses de Julio a Diciembre de 1984 será para cada categoría profesional el que figura en la tabla anexa número UNO.

Artículo 14°.- Plus de Transporte.- Se establece durante el periodo de vigencia de este Convenio un Plus de Transporte de CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE pesetas mensuales, prorrateándose dicha suma por el número de días, efectivamente trabajados, de tal forma que dicho plus no se percibirá por los días no trabajados.

Artículo 15°.- Complementos de Vencimiento Periódico superior al mes.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una de ellas a razón de un mes de Salario Base más antigüedad, haciéndose efectivas los días 30 de Junio y 20 de Diciembre respectivamente.

La participación de beneficios creada por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Alimentación se abonará a razón de un mes de Salario base más antigüedad, haciéndose efectiva por mitad los días 30 de Marzo y 30 de Septiembre.

Artículo 16°.- Antigüedad.- Se mantiene y respeta el complemento personal de Antigüedad reconocido por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Alimentación.

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de Junio de 1984.

TABLA SALARIAL ANEXA

JEFE ADMINISTRATIVO DE 1ª	39.985
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª	37.985
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	35.985
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	34.651
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	33.039
ORDENANZA	32.826
JEFE DE VENTAS	39.985
ENCARGADO DE SECCION	36.323
ENCARGADO DE ALMACEN	36.323
INSPECTOR DE VENTAS	36.323
CORREDOR DE PLAZA, VENDEDOR O REPARTIDOR	34.215
ALMACENERO	34.215
CHOFER CONDUCTOR	34.215
MECANICO	34.215
GUARDIAN	34.215
OFICIAL DE 1ª PRODUCCION O EMPAQUETADO	34.215
OFICIAL DE 2ª PRODUCCION O EMPAQUETADO	33.520
AYUDANTE	32.826
PEON	32.826
EMPLEADA DE LIMPIEZA	32.826

ACLARACIONES AL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE GALLETAS BURGOS, S.A.

a) Las fechas de pago de las pagas extras de Julio y Navidad, serán respectivamente las de los días 15 de los meses de Julio y Diciembre de cada año.

San Cristóbal de La Laguna, 27 de Junio de 1984.

En La Laguna, a veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro,

REUNIDOS:

De una parte, Don Juan Méndez Afonso, en su calidad de representante de la Empresa GALLETAS BURGOS, S.A.

Y de la otra, Doña Concepción Montelongo Amador, en su calidad de Delegada de Personal de los trabajadores de dicha empresa.

SE RECONOCEN mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para este acto y libre y espontáneamente y de común acuerdo,

DICEN Y CONVIENEN:

Que en el día de la fecha, tras numerosas negociaciones las partes han alcanzado un acuerdo en relación con el Convenio Colectivo de la Empresa con vigencia desde el 1° de Julio del corriente año hasta el 31 de Diciembre de 1985, con la correspondiente revisión señalada en el artículo 2° del citado Convenio.

Que en cumplimiento de la legislación vigente, acuerdan la firma del texto de dicho Convenio Colectivo que se une al presente documento, así como la remisión del mismo a la Autoridad Laboral para su estudio y posterior registro en el IMAC.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo que antecede, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados al comienzo.

39 RESOLUCION de 26 de Septiembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación el Convenio Colectivo de la Empresa El Pinalito, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa: EL PINALITO, S.A., recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la representación Empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2. b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Septiembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«EL PINALITO, S.A.»

Artículo 1°.- Ambito Funcional.- El presente Convenio afecta a la Empresa «EL PINALITO, S.A.» y a los trabajadores a su servicio.

Artículo 2°.- Ambito Personal.- Las normas que se establecen en este Convenio, afectarán a la totalidad de los Productores que trabajan por cuenta de dicha Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia.

Artículo 3°.- Ambito Temporal.- El presente Convenio tendrá una duración de un año, con vigencia a partir del 1° de Enero de 1984, siendo prorrogable tácitamente de año en año, en todos y cada uno de sus artículos, si no fuera denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento.

Artículo 4°.- Garantías «Ad Personam».- Se respetarán las circunstancias «ad personam», de cualquier índole que excedan del presente Convenio.

Artículo 5°.- Normas Subsidiarias.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo correspondiente y a la Legislación vigente.

Artículo 6°.- Compensación y absorción.- Las mejoras pactadas constituyen un todo orgánico; y deberán ser consideradas globalmente a efectos de aplicación, entendiéndose que compensarán en su conjunto las mejoras concedidas o pactadas anteriormente con el personal. Asimismo se declara expresamente, que las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados en su conjunto superan el nivel alcanzado por el convenio, y solo en lo que exceda el referido nivel anualmente.

Artículo 7°.- Jornada laboral.- Será de cuarenta horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

Artículo 8°.- Horario.- Será el legalmente establecido en el Calendario Laboral.

HORARIOS.- Planta de Vilaflor, lunes a jueves, 7 horas a 13 horas y 14 horas a 17 horas. Viernes, 7 horas a 11 horas.

Oficinas La Cuesta - Taco, lunes a viernes, 8 1/2 a 13 horas y 16 horas a 19 1/2 horas.

Turnos almacén., lunes a viernes, primer turno de 7 horas a 10 horas y de 14 horas a 19 horas. Segundo turno de 10 horas a 14 horas y de 15 1/2 horas a 19 1/2 horas.

Artículo 9°.- Vacaciones.- El personal afectado por este Convenio, gozará de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del Salario Base, antigüedad e incentivos debiendo tomarse respetando lo establecido en el Estatuto del Trabajador.

El Calendario de Vacaciones se negociará con los representantes legales de los trabajadores, y se precisará que se disfruten con carácter rotativo.

Artículo 10°.- Licencias y Permisos.- Los periodos por los

cuales los trabajadores pueden faltar al trabajo con derecho a la percepción del salario serán:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días laborales. Cuando con tal motivo el trabajador precise trasladarse fuera de la isla, el plazo será de 5 días naturales.
- c) Por traslado del domicilio habitual: 2 días.
- d) Para el cumplimiento de un deber inexorable de carácter público y personal: 1 día.

En todo caso estas licencias deberán ser justificadas por el trabajador, mediante la presentación de la certificación pertinente.

Artículo 11°.- Salario.- Según Anexos 1 y 2.

Artículo 12°.- Antigüedad.- A los 3 años el 5%, a los 6 años el 10% y a partir del 6° año, quinquenio del 10% hasta el 60% del Salario Base.

Artículo 13°.- Quebranto de moneda.- Los liquidadores recibirán por tal concepto mil quinientas pesetas.

Artículo 14°.- Pagas extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán un total de tres pagas, cuya cuantía será a razón de Sueldo Base, Antigüedad e Incentivos, abonándose los días 15 de Marzo, Julio y Diciembre.

Artículo 15°.- Horas extraordinarias.- Se evitará la realización de horas extraordinarias. Caso de ser necesaria su realización de común acuerdo entre trabajador y empresa y se abonarán conforme al Estatuto del Trabajador.

Artículo 16°.- Ayuda comidas.- La ayuda de comidas se abonará cuándo el personal de Transporte y Ventas realice su función a petición de la Empresa y dentro del horario normal de las mismas, a razón de: Desayuno, 250 pesetas, comida, 600 pesetas, cena, 600 pesetas.

Artículo 17°.- Transporte.- Para el personal de la Planta de Embotellado, se dispondrá por parte de la Empresa de un medio de transporte al principio y fin de la jornada, para transportarlos desde y hasta Vilaflor.

Artículo 18°.- Ropa de trabajo.- La Empresa dará a todos los trabajadores fijos de la misma, dos mudas a lo largo del año y una prenda de abrigo.

Artículo 19°.- Derechos Sindicales.- La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y también despedir a un trabajador, perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actitud sindical. Los sindicatos podrán remitir información, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de

tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 20°.- Comisión Mixta.- Para cuantas interpretaciones o problemas se planteen en el periodo de vigencia o prórroga del vigente Convenio, se establece una Comisión Mixta, compuesta por dos representantes de la Empresa y dos Delegados de Personal.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Personal Obrero y Técnico

	s/ Base	Plus cultura	Total
Encargado Gral.	52.400	7.300	59.700
Oficial 1ª	38.400	7.300	45.700
Oficial 2ª	37.400	7.300	44.700
Peón	36.000	7.300	43.300

Personal Administrativo y Ventas

	s/ Base	Plus Cultura	Total
Gerente	60.000	7.300	67.300
Inspector Ventas	52.000		52.000
Oficial 1ª	40.400	7.300	47.700
Oficial 2ª	39.400	7.300	46.700
Aux. Administrativo	38.400	7.300	45.700

ANEXO II

PERSONAL CON INCENTIVOS

	Mensual	Anual
D. José Torres Noble	77.800	1.167.000
D. José Luis González Fumero	22.100	331.500
D. Juan Carlos Sancho Trujillo	30.000	450.000
D. Antonio Vera Rodríguez	10.200	153.000
D. Adolfo Díaz Hernández	8.500	127.500
D. José Díaz Hernández	8.500	127.500
D. Antonio Sierra Bacallado	1.200	18.000
D. Antonio Cantudo Hdez.	4.200	63.000
D. Aureliano Quijada Casañas	600	9.000
D. Jesús Cano Fumero	1.400	21.000
D. Martín Moreno Alvarez	2.100	31.500

40 RESOLUCION de 26 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Agencia de Aduanas Alberto J. Herrera.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa: AGENCIA DE ADUANAS ALBERTO J. HERRERA, recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la Central Sindical Confederación Autónoma Nacionalista Canaria

(CANC) y la representación Empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2.b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Septiembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA «AGENTE DE ADUANAS» ALBERTO J. HERRERA HERNANDEZ Y FEDERICO ALVAREZ BERMUDEZ COMO DELEGADO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO

Artículo 1°.- Ambito Funcional.- El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de la Agencia y Comisionistas de Aduanas, propiedad de D. Alberto J. Herrera Hdez., establecida en Santa Cruz de Tenerife en todas sus categorías y funciones laborales.

Artículo 2°.- Vigencia.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo entrarán en vigor el 1° de Enero de 1984, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 3°.- Condiciones no reguladas.- En todo lo no regulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, le será de aplicación lo establecido en el anterior convenio de empresa publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, Convenio del Sector publicado en el mismo BOLETIN OFICIAL de la

Provincia n° 64 de fecha 28 de Mayo de 1979 y en las Ordenanzas, Convenios, Disposiciones Arbitrales y Legislaciones Laborales.

Artículo 4°.- Jornada de trabajo.- De lunes a sábados con el arreglo del siguiente horario: meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de lunes a viernes de 9 a 13 horas en la mañana y 15 a 18 horas en la tarde, sábados de 9 a 12 horas.- Total de horas semanales 38.- Meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 8 a 14 horas en la mañana. Lunes a viernes y sábados de 8 a 12 horas. Total de horas semanales 34.- Sábados: Se librará todo el año, por turnos dejando un personal por cada departamento.

Artículo 5°.- Condiciones más beneficiosas.- Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán las más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a la entrada en vigor de estas normas.

Artículo 6°.- Comisión Paritaria.- A los efectos de aplicación, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo se constituye una comisión paritaria formada por una persona de cada una de las partes, estableciendo su domicilio en la sede de la Empresa.

Artículo 7°.- Denuncia.- El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por una de las partes de un plazo de 90 días antes de su vencimiento.

Artículo 8°.- Tabla Salarial.- Las cantidades relacionadas a continuación son consideradas como salario base mínimo, adicionándole a las mismas los complementos personales de antigüedad, plus de residencia, protección a la familia y complementos de carácter voluntario o graciables que, a los efectos de condiciones preestablecidas, se consolidan por el presente acto Colectivo.

a) Administrativos.

Jefe de Sección	62.080 Pts.
Oficial Administrativo	44.854 Pts.
Auxiliar Administrativo	37.520 Pts.

b) Subalterno.

Cobrador	37.520 Pts.
Ordenanza	37.520 Pts.
Telefonistas	37.520 Pts.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

ANUNCIO

En el B.O.E. n° 297 de 12 de Diciembre de 1984, aparece publicada la Orden del Ministerio de Industria y Energía, por la que se conceden de acuerdo con la O.M. de 28 de Octubre de 1983 complementada por R.D. 462/1983 de 15 de Diciembre, las subvenciones a las siguientes Empresas:

A la Empresa «Eduardo Barrios Santos», por su instalación en las Chumberas, La Laguna (Tenerife), por una inversión de 8.313.000 pesetas, para una carpintería de madera y la creación de cuatro puestos de trabajo, una subvención de 831.300 pesetas.

A la Empresa «Mel, S.A.», por su instalación en el polígono de Güímar (Tenerife), por una inversión de 106.866.000 pesetas para la fabricación de aparatos electrónicos y la creación de 22 puestos de trabajo, una subvención de 16.029.900 pesetas.

A la Empresa «Madasper, S.L.», por su instalación en Aro-

na (Tenerife), por una inversión de 82.080.000 pesetas, para carpintería de madera y la creación de 26 puestos de trabajo, una subvención de 4.104.000 pesetas.

A la Empresa «José Alejo González Toledo», por su instalación en San Miguel (Tenerife), por una inversión de 19.987.000 pesetas, para una industria de confitería y pastelería y la creación de cuatro puestos de trabajo, una subvención de 999.350 pesetas.

A la Empresa «Indutespo», por su instalación en el Polígono de Güímar (Tenerife), por una inversión de 58.368.000 pesetas, para fabricación de espuma de poliuretano y la creación de 13 puestos de trabajo, una subvención de 8.755.200 pesetas.

A la Empresa «Celgan», por su instalación en Santa Cruz de Tenerife, por una inversión de 112.401.000 pesetas, para la ampliación de una industria de productos lácteos y la creación de 22 puestos de trabajo, una subvención de 11.240.100 pesetas.

A la Empresa «Alucansa», por su instalación en el Polígono de Güímar (Tenerife), por una inversión de 108.582.000 pesetas, para la fabricación de perfiles de aluminio y la creación de 22 puestos de trabajo, una subvención de 7.600.740 pesetas.

A la Empresa «Iltesa», por su instalación en Santa Cruz de Tenerife, por una inversión de 108.942.000 pesetas, para una industria de productos lácteos y la creación de cinco puestos de trabajo, una subvención de 10.984.200 pesetas.

A la Empresa «Domingo Antonio Rodríguez Rodríguez», por su instalación en el Polígono de Güímar (Tenerife), por una inversión de 19.140.002 pesetas, para una planta de embotellado de vinos y la creación de siete puestos de trabajo, una subvención de 1.914.000 pesetas.

A la Empresa «Hijos de Antonio Armada, S.L.» por su instalación en Santa Cruz de Tenerife, por una inversión de pesetas 11.695.000 para la ampliación de una industria de productos de la pesca y la creación de 45 puestos de trabajo, una subvención de 3.508.500 pesetas

A la Empresa «Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa», por su instalación en Santa Cruz de La Palma, por una inversión de 4.014.000 pesetas, para una fábrica de patatas fritas y la creación de cuatro puestos de trabajo, una subvención de 802.800 pesetas.

A la Empresa «Fernando González Hernández», por su instalación en La Guancha (Tenerife), por una inversión de pesetas 12.255.000, para una industria de carpintería de aluminio y la creación de tres puestos de trabajo, una subvención de pesetas 1.225.000

A la Empresa «Panisur», por su instalación en la Playa de San Juan, Guía de Isora (Tenerife), por una inversión de 26.665.000 pesetas, para una industria de panadería y la creación de seis puestos de trabajo, una subvención de 1.332.250 pesetas.

A la Empresa «Inaltesa», por su instalación en La Laguna (Tenerife), por una inversión de 121.100.000 pesetas, para la elaboración de platos precocinados, y la creación de 33 puestos de trabajo, una subvención de 12.110.000 pesetas.

A la Empresa «Mi Niño, S.A.», por su instalación en el Valle de La Orotava (Tenerife), por una inversión de 27.500.000

pesetas, para la fabricación de jugo de plátano y la creación de seis puestos de trabajo, una subvención de 5.500.000 pesetas.

A la Empresa «Alasa» por su instalación en Geneto, La Laguna (Tenerife), por una inversión de 25.475.000 pesetas, para la fabricación de gofio y la creación de ocho puestos de trabajo una subvención de 3.821.250 pesetas.

A la Empresa «María Nieves Perdigón Hernández», por su instalación en Santa Cruz de La Palma (Tenerife), por una inversión de 56.206.000 pesetas, para la ampliación de una industria de elaboración de bebidas carbónicas y agua preparada y la creación de nueve puestos de trabajo, una subvención de pesetas 5.620.000.

A la Empresa «Montoplast, S.L.», por su instalación en La Laguna (Tenerife), por una inversión de 27.095.000 pesetas, para la fabricación de bolsas de polietileno y la creación de ocho puestos de trabajo, una subvención de 4.064.250 pesetas.

A la Empresa «Frama, S.A.», por su instalación en Lomo Blanco (Las Palmas de Gran Canaria), por una inversión de 44.926.319 pesetas, para la fabricación de productos suavizantes y detergentes, y la creación de nueve puestos de trabajo, una subvención de 4.492.632 pesetas.

A la Empresa «Pallets Canarios, S.A.», por su instalación en el polígono de Arinaga, Gran Canaria, por una inversión de 66.375.065 pesetas, para la fabricación de embalajes de madera y la creación de siete puestos de trabajo, una subvención de 9.953.580 pesetas.

A la Empresa «Envases de Papel Canarios, S.A.», por su instalación en Telde, Gran Canaria, por una inversión de 25.714.390 pesetas, para la fabricación de sacos de papel, y la creación de doce puestos de trabajo, una subvención de 2.571.439 pesetas.

A la Empresa «Unelco», por su instalación en Hierro (Tenerife), por una inversión de 44.700.000 pesetas, para la instalación de un parque eólico, una subvención de 8.940.000 pesetas.

A la Empresa «Unelco», por su instalación en Las Palmas, por una inversión de 98.000.000 de pesetas, para la instalación de un aerogenerador, una subvención de 19.600.000 pesetas.

A la Empresa «Cristóbal Vega Hoyos», por su instalación en Las Palmas de Gran Canaria, por una inversión de 12.074.000 pesetas, para una industria de pastelería, y la creación de cuatro puestos de trabajo, una subvención de 1.207.000 pesetas.

A la Empresa «Plásticos del Atlántico, S.A.», por una instalación en Telde, Gran Canaria, por una inversión de 155.950.000 pesetas, para una fábrica de transformadores de plásticos y la creación de 18 puestos de trabajo, una subvención de 12.476.000 pesetas.

A la Empresa «Taor, S.A.», por su instalación en Las Palmas de Gran Canaria, por una inversión de 48.004.000 pesetas, para la instalación de un taller de reparaciones navales y la creación de siete puestos de trabajo, una subvención de 2.400.200 pesetas.

A la Empresa «Juan Moreno Molina», por su instalación en Las Palmas de Gran Canaria, por una inversión de 45.299.000

pesetas, para ampliación de una fábrica de pinturas y la creación de 12 puestos de trabajo, una subvención de 2.264.950 pesetas.

A la Empresa «Fabricade», por su instalación en Telde (Gran Canaria), por una inversión de 30.491.108 pesetas, para la ampliación de una fábrica de pan y la creación de cuatro puestos de trabajo, una subvención de 1.524.555 pesetas.

A la Empresa «Fernando Ojeda Déniz», por su instalación en Gáldar (Las Palmas), por una inversión de 16.708.802 pesetas, para la fabricación de gofio y la creación de tres puestos de trabajo, una subvención de 1.670.880 pesetas.

A la Empresa «Yecasa», por su instalación en el Polígono de Arinaga (Gran Canaria), por una inversión de 83.657.000 pesetas, para la ampliación de una fábrica de yeso y escayola y la creación de nueve puestos de trabajo, una subvención de pesetas 11.711.980

A la Empresa «Cabo Verde, S.A.» por su instalación en Las Palmas, por una inversión de 119.816.500 pesetas, para una industria de transformación de rocas y la creación de 23 puestos de trabajo, una subvención de 23.963.300 pesetas.

A la Empresa «Regenta, S.A.», por su instalación en Las Palmas, por una inversión de 95.473.000 pesetas, para la fabricación de cigarros puros y la creación de 42 puestos de trabajo, una subvención de 19.094.600 pesetas.

A la Empresa «Lácteos Canarios, S.A.», por su instalación en Las Palmas, por una inversión de 20.799.000 pesetas, para la fabricación de quesos y la creación de cinco puestos de trabajo, una subvención de 3.119.850 pesetas

A la Empresa «Schwarz y Cía», por su instalación en el Polígono Industrial de Arinaga (Gran Canaria), por una inversión de 30.000.000 de pesetas, para la fabricación de productos plásticos de alta precisión y la creación de seis puestos de trabajo, una subvención de 4.500.000 pesetas.

A la Empresa «Intercasa», por su instalación en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), por una inversión de 84.000.000 de pesetas, para la fabricación de conservas vegetales y la creación de siete puestos de trabajo, una subvención de 12.600.000 pesetas.

A la Empresa «Vidrieras Canarias, S.A.», por su instalación en Telde (Gran Canaria), por una inversión de 252.500.000 pesetas, para la fabricación de envases de vidrio, una subvención de 35.350.000 pesetas.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento y efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Enero de 1985.- El Director General de Industria y Energía, Manuel Ríos Navarro.